



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 6451

POR LA CUAL SE DISPONE LA DESVINCULACIÓN Y BAJA DEL PERSONAL DOCENTE DE ESTE MINISTERIO, QUE CUENTA CON RESOLUCIÓN DE JUBILACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y QUE NO HAN PRESENTADO RENUNCIA ANTE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO.

Asunción, 6 de diciembre de 2019

VISTO: El Memorandum DGGDP N° 3607/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, presentado por el señor Jorge A. Martínez Núñez, Director General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se dispone la desvinculación y baja del personal docente de este Ministerio, que cuenta con Resolución de Jubilación emitida por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y que no han presentado renuncia ante esta Secretaría de Estado", de conformidad a la notificación institucional recibida del Ministerio de Hacienda, a través de la cual solicita la desvinculación y baja de aquéllos que ya cuentan con veintiocho años de aporte, quienes podrán jubilarse con el máximo porcentaje de tasa de sustitución establecido;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 103 dispone: "Del régimen de jubilaciones. Dentro del sistema nacional de seguridad social, la ley regulará el régimen de jubilaciones de los funcionarios y de los empleados públicos, atendiendo a que los organismos autárquicos creados con ese propósito acuerden a los aportantes y jubilados la administración de dichos entes bajo control estatal. Participarán del mismo régimen todos los que, bajo cualquier título, presten servicios al Estado. La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad", asimismo, en su Artículo 104 establece: "De la declaración obligatoria de bienes y rentas. Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, a los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, a quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar el mismo";

La Ley N° 1725/2001 "Que establece el Estatuto del Educador" que en su Artículo 20 dispone: "Las relaciones de trabajo entre empleadores y educadores sean estos de gestión pública o de gestión privada se regirán por esta ley. En los casos no previstos se tendrán en cuenta las normas y principios consagrados en la Ley General de Educación, la Ley del Funcionario Público y el Código Laboral, según el ámbito", asimismo, la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" en el Artículo 40 establece: "La relación jurídica entre un organismo o entidad del Estado y sus funcionarios terminará por: a) renuncia...";

La Ley N° 2345/03 "De reforma y sostenibilidad de la caja fiscal. Sistema de jubilaciones y pensiones del sector público" y sus modificatorias;

